DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2018

Índice

1 Introducción 3
2 Contexto general 4
3 Contexto económico 7
4 Modificaciones en la OO.FF. de Córdoba para 2018..... 9
5 Costes de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba …… 18
ANEXO. Redacción vigente vs redacción propuesta OO.FF. 2018 …… 18

1 Introducción

El Consejo Social de la Ciudad de Córdoba es un órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la Corporación Municipal constituido mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba Pleno el 26 de abril de 1995, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Se presenta como un mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado especialmente en el campo del desarrollo local y de la planificación estratégica urbana.

A través de sus funciones de asesoramiento y emisión de dictámenes no vinculantes en el ámbito local pretende reforzar la participación de los agentes económicos y sociales en la articulación de las políticas públicas del Ayuntamiento de la ciudad.

Establece el artículo 4 de su Reglamento que está entre sus funciones principales la emisión de dictamen preceptivo y no vinculante sobre [entre otros] las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento. Es en virtud de esta disposición por la que se emite el presente dictamen, relativo a las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2018, cuyo anteproyecto ha sido aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017, para su remisión al Excmo. Ayuntamiento con carácter previo a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Con fecha 19 de junio de 2017 tiene entrada en este Consejo la documentación correspondiente a las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2018 al objeto de la emisión de dictamen preceptivo. Dicha documentación consta de los siguientes elementos, a partir de los cuales se redacta el presente dictamen:

I. Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2018 (Volumen I)
   - I.1. Anteproyecto y memoria Renovación Ordenanzas Fiscales
   - I.2. Estado comparativo de modificaciones propuestas

II. Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2018 (Volumen II)
   - II.1. Textos íntegros OO.FF. 2018.
   - II.2. Propuesta de asignación de Orden Fiscal a calles de nueva denominación.

III. Expediente de renovación de la ordenación fiscal para el año 2018 (Volumen III)
   - III.1. Estudios de costes.

IV. Informe técnico del expediente de renovación de la ordenación fiscal para el ejercicio económico 2018.

2 Contexto general

El sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba está conformado en 2018 por un total de 36 instrumentos tributarios (entre tasas e impuestos), a los que hay que añadir la ordenanza fiscal general y el callejero fiscal). En total, son 38 figuras tributarias que se enumeran en la tabla 1, de 15 de las cuales (sombreadas en amarillo) se plantean cambios en su redacción para el próximo ejercicio.

Tabla 1. Estructura fiscal del Ayuntamiento de Córdoba 2018	
I. Tasas	
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales
101	Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios
103	Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos
104	Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales
105	Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública
106	Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes
107	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal
109	Tasa por actuaciones urbanísticas
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras
111	Tasa por inspecciones técnicas municipales, orden de ejecución, declaraciones de la situación legal de ruina urbanística y ejecuciones subsidiarias
112	Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos
114	Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida
115	Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios
400	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
401	Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública
402	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas
403	Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico
404	Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa
405	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública
406	Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes
407	Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

409	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros
410	Tasa por los servicios de mercados municipales
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as
414	Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria
415	Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil
II. Impuestos	
300	Impuesto sobre bienes inmuebles
302	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
303	Impuesto sobre gastos suntuarios
305	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
306	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
310	Impuesto sobre actividades económicas
III. Contribuciones Especiales	
200	Reguladora de las contribuciones especiales
201	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios
IV. Ordenanza Fiscal General	
Ordenanza fiscal general	
V. Callejero Fiscal	
Callejero fiscal	
En fondo anaranjado, las OO.FF. que experimentan cambios en 2018	

En la tabla 2 se identifican las modificaciones producidas en el sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba entre los años 2015 y 2018, de las cuales se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Las 15 modificaciones que se plantean para el ejercicio 2018 representan un número intermedio entre la escasa actividad registrada en 2015 y el elevado número de modificaciones realizadas en 2016 y 2017

- Las únicas figuras tributarias que han sufrido modificaciones todos los años del periodo analizado son el Impuesto de Bienes Inmuebles (que se explica por la constante revisión de los padrones del IBI y los callejeros fiscales) y la contribución especial para la financiación de las inversiones en el servicio de extinción de incendios (que queda justificado para la garantizar la ejecución de las actuaciones previstas en el SEIS).

- En 2018 no se crean figuras tributarias. No obstante, se producen modificaciones por primera vez en el periodo analizado en la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas y en la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

Tabla 2. Evolución anual de las modificaciones en las OO.FF. del Ayuntamiento de Córdoba		2015	2016	2017	2018
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales		x	x	x
101	Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquile				
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambienta	x	x	x	
103	Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos			x	
104	Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales	x		x	
105	Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública		x	x	x
106	Tasa por prestaciones de servicios a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes		x	x	x
107	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal			x	
109	Tasa por actuaciones urbanísticas		x	x	x
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras	x	x	x	
111	Tasa por inspecciones técnicas municipales		x		
112	Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos			x	
114	Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida				
115	Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles		x		
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas		x	x	x
400	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública		x	x	x
401	Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público				
402	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción				x
403	Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública		x	x	
404	Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos		x	x	x
405	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública				
406	Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas		x	x	x
407	Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas				
409	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público				x
410	Tasa por los servicios de mercados municipales		x	x	
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as		x	x	x
414	Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria			x	x
415	Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales a favor de explotadoras de servicios de telefonía móvil			x	
300	Impuesto sobre bienes inmuebles	x	x	x	x
302	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	x	x		
303	Impuesto sobre gastos suntuarios				
305	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	x	x		
306	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana		x	x	
310	Impuesto sobre actividades económicas				
200	Reguladora de las contribuciones especiales				
201	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones en el servicio de extinción de incendios	x	x	x	x
	Ordenanza fiscal general		x	x	x
Total de ordenanzas modificadas		**7**	**21**	**23**	**15**

Las modificaciones previstas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para 2018 comprenden tanto aspectos técnicos como modificaciones tarifarias. En la tabla 3 se resumen qué tipo de modificaciones se plantean para cada una de las 15 OO.FF que son objeto de revisión, que pueden resumirse del siguiente modo:

- **Modificaciones técnicas**. Hacen referencia a cambios en la redacción, adaptaciones a nueva normativa, reestructuración de apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios que optimizan la gestión de los servicios municipales que regula la ordenanza en cuestión y que por lo general no tienen impacto económico directo. No obstante, algunas modificaciones técnicas contemplan la inclusión de nuevos hechos imponibles, lo que sí supone un aumento de la incidencia recaudatoria, como es el caso de la tasa número 106 (Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes). Las 15 OO.FF que se revisan de cara a 2018 prevén algún tipo de modificación técnica, que se analizan de forma individualizada en los siguientes epígrafes.

- **Modificaciones tarifarias**. Corresponden a revisiones en las tarifas de las tasas o los tipos impositivos de los impuestos. En 2018 tan sólo se formulan modificaciones tarifarias de tres instrumentos tributarios: la tasa número 100 (Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales), la tasa 106 (Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes) y la tasa número 411 (Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as).

Tabla 3. Tipos de modificaciones en la estructura fiscal del Ayuntamiento de Córdoba en 2018		Modificaciones	
		Técnicas	Tarifarias
I. Tasas			
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales	x	x
105	Tasa por prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la higiene pública	x	
106	Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes	x	x
109	Tasa por actuaciones urbanísticas	x	
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios	x	
400	Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública	x	
402	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas	x	
404	Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa	x	
406	Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, y otras instalaciones análogas, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes	x	
409	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo, y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros	x	
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as	x	x
414	Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria	x	
II. Impuestos			
300	Impuesto sobre bienes inmuebles	x	
III. Contribuciones Especiales			
201	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios	x	
IV. Ordenanza Fiscal General			
Ordenanza fiscal general		x	

3 Contexto económico

El Dictamen sobre la modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2017 emitido por este Consejo Social en octubre de 2016 ponía de manifiesto la situación de incertidumbre general que envolvía el contexto económico de España de cara al nuevo ejercicio y que estaban retardando la recuperación económica. Esta situación venía provocada por circunstancias tanto de ámbito internacional (terrorismo, *brexit*,…) como nacional (bloqueo institucional,…) y en mayor o menor medida condicionaban el diseño de las OO.FF.

Pese a que en la actualidad persisten la mayor parte de los referidos factores de incertidumbre, sobre todo en el plano internacional, lo cierto es que las previsiones oficiales para la economía española para el ejercicio 2018 apuntan a una sustancial mejora de la coyuntura, que tendrá su correspondiente reflejo sobre el nivel de actividad, de demanda interna y consecuentemente, sobre los niveles de precios, lo que necesariamente debe resultar determinante para el diseño de la política fiscal del Ayuntamiento de Córdoba.

Es en este contexto en el que la administración municipal afronta el reto de determinar unos incrementos tarifarios derivados de la evolución general de los precios que resulten acordes con el poder adquisitivo de los ciudadanos al tiempo que garanticen la prestación de unos servicios públicos de calidad.

A priori, es posible afirmar que la presión fiscal municipal no experimenta cambios en 2018. Así se establece en el Anteproyecto de Renovación de la ordenación fiscal en la ciudad de Córdoba para el ejercicio 2018 incluido en el expediente de modificación de las OO.FF: *"la actualización real ponderada general como consecuencia de la renovación de la ordenación fiscal municipal, teniendo en cuenta que los distintos tributos municipales no se actualizan, así como los beneficios fiscales que le son de aplicación, se sitúa en el 0%"*. No obstante, la existencia de modificaciones tarifarias en varias ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio exige analizar en mayor profundidad el impacto económico de dichas modificaciones.

La evaluación del impacto económico que genera las modificaciones tarifarias previstas en las OO.FF del Ayuntamiento de Córdoba para 2018 se realiza mediante la comparación de los incrementos tarifarios con las previsiones oficiales de evolución de los precios para el referido ejercicio, que se reflejan en la tabla 4. Dado que las previsiones oficiales utilizadas presentan cierta diferencia (aunque dentro de magnitudes de orden similar), se ha optado por utilizar el promedio de ambas.

Tabla 4. Previsiones de evolución de los precios en 2018

Organismo	Indicador	Periodo	Estimación	Promedio
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Escenario macroeconómico 2017-2020	Deflactor del consumo privado	2018	**1,60%**	**1,45%**
Banco de España. Proyecciones macroeconómicas de la economía española (2017-2019)	Índice de Precios de Consumo	2018	**1,30%**	

En la tabla 5 se recogen aquellos objetos tributarios cuyas modificaciones de las ordenanzas fiscales que los regulan tienen alguna incidencia tarifaria en 2018. La cuantificación de la incidencia se calcula como promedio de las variaciones porcentuales de las tarifas establecidas en cada tasa con respecto al ejercicio 2017, ponderándose en función del peso relativo del ingreso de cada Tasa en los ingresos totales por tasas en la liquidación de 2016. A la variación tarifaria nominal en promedio se le aplica el IPC para obtener así una variación tarifaria real.

Tabla 5. Objetos tributarios cuya modificación de OO.FF. Tiene incidencia tarifaria en 2018		Variación tarifaria nominal (promedio)	Variación tarifaria real (con IPC)	Variación tarifaria real ponderada
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales	-62,50%	-63,95%	-0,04%
106	Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes	-97,05%	-98,50%	-0,80%
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as	3,00%	1,55%	0,10%
	Promedio	**-52,18%**	**-53,63%**	**-0,25%**

De acuerdo con la información expresada en la tabla 5, las modificaciones tarifarias en las ordenanzas fiscales de Córdoba para 2018 suponen una reducción total ponderada real del -0,25% con respecto a 2017. A ello hay que añadir que el resto de objetos tributarios locales no experimentan cambios tarifarios en un contexto de un alza generalizada de los precios, por lo que es posible afirmar que en términos reales el sistema tributario de Córdoba en su conjunto reduce su impacto fiscal sobre los ciudadanos en 2018.

4 Modificaciones en la OO.FF. de Córdoba para 2018

En el presente epígrafe se realiza una descripción y análisis individualizado de las modificaciones técnicas y tarifarias experimentadas por las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas e impuestos municipales de Córdoba, previstas para el ejercicio 2018. De cada ordenanza fiscal modificada se expresa la siguiente información:

- Descripción de las modificaciones técnicas y tarifarias.
- Estudio de costes incluido en el expediente de modificación de las OO.FF, junto con la estimación de la cobertura de los costes con ingresos (cuando proceda).

O.F. 100. TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Modificaciones técnicas

- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 3, Notas al epígrafe 3: se incluyen dos nuevos supuestos de reducción total de la tasa por solicitud de participación en procesos de selección de personal, para las personas víctimas del terrorismo y de violencia de género.

Se incorporan de este modo dos nuevos colectivos de personas en riesgo de exclusión a los que ya vienen disfrutando de este supuesto de reducción

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1.- Copias e impresión de documentos: oficinas y archivos municipales, apartado B) copias en soporte digital: se reduce el

- importe correspondiente a los soportes CD/DVD, al objeto de asimilarlos al precio de mercado.

- Se incluyen nuevas cuotas referentes a la obtención de copias en soporte digital de documentos gráficos y ficheros textuales.

El Estudio de Costes incluido en el expediente de modificación de la ordenanza estima que la determinación de esta nueva tarificación supondría un ingreso de 14.751,62 euros en 2018, que no logra que la cobertura de los costes asociados al servicio supere el 30%.

O.F. 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

Modificaciones técnicas

- Artículo 14º.- Período impositivo; Artículo 15º.- Devengo; Artículo 16º.- Ingreso definitivo: se realizan las modificaciones oportunas en la redacción de los mencionados artículos, al establecerse la aprobación de un padrón cobratorio de la tasa por períodos bimestrales.

Esta nueva redacción está dirigida a optimizar la gestión y mejorar la capacidad recaudatoria de la tasa.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 106. TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Modificaciones técnicas

- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio, hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.

Las modificaciones en este caso se refieren a la distribución competencial en la gestión de los servicios adscritos a la tasa.

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 6.- Por las actuaciones materiales y la actividad administrativa desplegada por la Policía Local y el Departamento de Movilidad para tramitación de las autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, Epígrafe 63: se establece un nuevo concepto, el 633, con una tarifa concreta para las autorizaciones de suspensiones del tráfico para la práctica de autoescuelas, en función del período de tiempo solicitado.

De acuerdo con el Estudio de Costes, con esta modificación tarifaria la recaudación anual se reducirá en un 60%, lo que lógicamente provocará una disminución en la cobertura de los costes asociados al servicio. De hecho, tan sólo el 3,87% del coste de los servicios prestados por la Policía Local de Córdoba está cubierto por la recaudación de las tasas asociadas a los mismos.

O.F. 109. TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Modificaciones técnicas

- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 2.- Instrumentos de ejecución urbanística, Epígrafe 22.- Otros conceptos, Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el epígrafe 10: se sustituye en los subepígrafes 22.2.1 y 22.2.2 la expresión “informe jurídico” por la de “visita técnica”.

- Anexo I, Tarifas, Tarifa Nº 2.- Instrumentos de ejecución urbanística, Epígrafe 22.- Otros conceptos: se incluyen de nuevo los epígrafes 22.4.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos y 22.5.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación, que fueron eliminados por error en la ordenanza fiscal para el ejercicio 2017.

Las modificaciones en este caso son mejoras en la redacción.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 116. TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

Modificaciones técnicas

- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no

obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.

Las modificaciones en este caso se refieren a la distribución competencial en la gestión de los servicios adscritos a la tasa.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 400. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Modificaciones técnicas

- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.

Las modificaciones en este caso se refieren a la distribución competencial en la gestión de los servicios adscritos a la tasa.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 402. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Modificaciones técnicas

- Artículo 5º.- Normas de gestión, apartado 7: Se determina la obligación de identificar las vagonetas o contenedores que hayan obtenido la correspondiente autorización municipal de ocupación del dominio público.

- Artículo 6º.- Pago: Se aclara que el abono de la tasa se realizará mediante el sistema de autoliquidación tributaria.

Las modificaciones en este caso se refieren a la mejora en la gestión de los servicios adscritos a la tasa.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 404. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Modificaciones técnicas

- Artículo 5.- Normas de Gestión, apartado 2, párrafo segundo: se realiza mejora en su redacción

Las modificaciones en este caso son mejoras en la redacción.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 406. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Modificaciones técnicas

- Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio, hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Notas Tarifa 2, Nota 3ª.: se realiza aclaración respecto a la consideración de atracciones

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 4.- Ocupaciones temporales varias, apartado 4. A) Mercadillos, número 2: se determina que el cálculo de la cuota para los supuestos de vacancia se establecerá en función de metros cuadrados y no lineales, al no tener establecidos parámetros estandarizados como el de las ocupaciones fijas

Las modificaciones en este caso se refieren a la distribución competencial en la gestión de los servicios adscritos a la tasa, a la mejora en la redacción y a la mejora en la gestión de los servicios.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 409. TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO, Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Modificaciones técnicas

- Artículo 2º.- Sujetos pasivos, apartado 1: adaptación realizada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017.

- Artículo 4º.- Cuantía, Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación, apartado 1: adaptación realizada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017.

Las modificaciones se dirigen a la adaptación de la ordenanza a la normativa vigente.

Modificaciones tarifarias

No se incluyen modificaciones tarifarias, por lo que el Estudio de Costes no entra a analizarla.

O.F. 411. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLÓGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

Modificaciones técnicas

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los/as Niños/as: se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el INGEMA, que establecerá un precio público al efecto.

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 4.- Visita a los Jardines del Alcázar con Espectáculo de Luz y Sonido: se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el Instituto de Turismo que establecerá un precio público al efecto.

Las modificaciones en este caso se refieren a la distribución competencial en la gestión de los servicios adscritos a la tasa.

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas. Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales: se incrementa 0,50 céntimos de euro la cuota para la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, se decrementa 0,50 céntimos de euros, la cuota para la visita al museo de Julio Romero de Torres y se establece en 6 euros el bono conjunto de los tres monumentos.

- Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 2ª, apartado c): se aclara que los estudiantes de ESO con derecho a entrada con cuota cero a los museos y monumentos deben ser del sistema educativo español. Asimismo, se elimina la reducción total de la cuota de entrada a los museos y monumentos para los pensionistas y mayores de 64 años, incluyéndose, no obstante, en la Nota 3ª una reducción del 50% de la cuota para ellos, siguiendo el modelo establecido en los museos europeos.

De acuerdo con el Estudio de Costes, el incremento de la cuota para la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal queda compensado con la reducción de la cuota para la visita al museo de Julio Romero de Torres y el decremento en el precio del bono conjunto.

Del mismo modo, el Estudio de Costes estima que la modificación relativa a los supuestos de reducción de las cuotas no tiene incidencia sobre la recaudación de la tasa.

Este mismo estudio determina que la cobertura de los costes asociados al servicio con los ingresos generados por la Tasa está muy lejos del 100%, estimándose para 2018 en el 11,06%.

O.F. 414. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Modificaciones técnicas

En 2018 no se prevén modificaciones técnicas.

Modificaciones tarifarias

- Anexo I, Tarifas, Tarifa única para el servicio de atención domiciliaria, Normas para la aplicación de la anterior tarifa, Apartado A): Se modifica la redacción de este apartado, al objeto de garantizar que la cuota de la tasa sea la misma para todos los usuarios por el mismo servicio prestado, evitando un trato tarifario desigual en función de factores no contemplados en la propia ordenanza o en la normativa de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el Estudio de Costes, el precio que se toma como referencia para la unificación de tarifas es el precio/hora que se abona a la empresa, por lo que la modificación está justificada toda vez que la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio se ha hecho a idéntico precio para ambas modalidades.

El mismo Estudio de Costes refiere que con las modificaciones proyectadas, los ingresos se mantendrán prácticamente iguales y por lo tanto dichos ingresos no alcanzarán una cobertura superior al 1,5% de los costes asociados a la Tasa.

O.F. 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificaciones técnicas

- Artículo 1º.- Tipo de gravamen: se determinan los valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado según el uso de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

- Artículo 3.- Bonificaciones, apartado 6: Se concretan y determinan algunos requisitos necesarios para el otorgamiento de la bonificación por instalación en las viviendas de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- Artículo 3.- Bonificaciones: nuevo apartado, el 9, que establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto para los inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba.

- Artículo 5.- Divisiones de la cuota, Apartado 3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota: se elimina como supuesto en los que no procede la división de la cuota, el previsto en el apartado d), referido a cuando las cuotas líquidas resultantes de la división son inferiores a 6 euros.

En el Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF para 2018 se procede al cálculo del umbral de valor catastral para los inmuebles no residenciales a efectos de aplicación de tipos diferenciados en el impuesto sobre bienes inmuebles. Los valores se obtienen a partir del últimos censo catastral disponible (2017), elaborado por la Gerencia Territorial del Catastro del Ministerio de Hacienda, estimando que los valores catastrales para 2018 no sufrirán incremento alguno.

CLAVE DE USO	USO	Número de inmuebles	10% inmuebles	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado (€)	Tipos de gravamen diferenciados 2017	Tipos de gravamen diferenciados 2018
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	65.687	6.569	28.499	0,6884%	0,6884%
C	COMERCIAL	15.636	1.564	**149.494**	0,6884%	0,6884%
E	ENSEÑANZA	396	40	**2.759.217**	0,6884%	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	446	45	1.158.554	0,6884%	0,6884%
I	INDUSTRIAL	4.887	489	272.214	0,6884%	0,6884%
K	DEPORTIVO	207	21	1.972.767	0,6884%	0,6884%
O	OFICINAS	2.825	283	**262.734**	0,6884%	0,6884%
P	PÚBLICO	48	5	6.821.956	0,6884%	0,6884%
R	RELIGIOSO	128	13	1.191.913	0,6884%	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	8	1	16.448.589	0,6884%	0,6884%
Y	SANITARIO	287	29	1.094.334	0,6884%	0,6884%

Modificaciones tarifarias

En 2018 no se prevén modificaciones tarifarias.

O.F. 201. REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Modificaciones técnicas

- Artículo 1º.- Hecho imponible: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.

- Artículo 4º.- Base Imponible, apartado 2: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales

Las modificaciones técnicas se dirigen a actualizar la normativa al nuevo ejercicio.

Modificaciones tarifarias

No se prevén modificaciones tarifarias en 2018 en esta tasa. No obstante, el Estudio de Costes hace referencia a la misma señalando el tipo de inversión que está previsto realizar en el referido ejercicio (adquisición de un vehículo autoescalera automático articulado por importe de 670.000,00 euros), al objeto de establecer la contribución especial.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones técnicas

- Artículo 2.- Objeto de la ordenanza: se sustituye la referencia a la Ley 30/1992, por la de la Ley 39/2015.
- Artículo 19.- Plan tributario personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas, apartado 1, condición 3ª: se disminuye la cuota resultante mínima de fraccionamiento a 20 euros, al objeto de facilitar su concesión.

- Artículo 19.- Plan tributario personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas, apartado 10: Se eleva a dos, el número de plazos consecutivos de impago como motivo para cancelar un fraccionamiento.
- Artículo 20.- Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, deudas aplazables y fraccionables, apartado 2, punto 1), número 2º: se concreta que se trata de obligaciones de carácter tributario las que deben encontrarse al corriente de pago para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.
- Artículo 25.- Régimen de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de deudas, apartado 5, punto 2º: se eleva a 30.000 euros el importe principal de las deudas a las que no se exigirá garantía en los casos de solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos.
- Artículo 30.- Devoluciones de ingresos, apartado 1: se adecua su redacción a la normativa vigente.
- Artículo 33.- Órgano de Gestión Tributaria, apartado 2: se adecua su redacción a la normativa vigente.
- Artículo 41.- La Inspección tributaria, apartado 4: se adecua su redacción a la normativa vigente.
- Artículo 47.- Competencias del Órgano de Gestión Tributaria en materia recaudatoria, apartado 1, letra f): se adecua su redacción a la normativa vigente Artículo 62.- Clases de procedimientos especiales de revisión, régimen jurídico, competencias y especialidades municipales, apartado 2, letra a): se adecua su redacción a la normativa vigente.
- Artículo 64.- Recurso de reposición, apartado 2: se adecua su redacción a la normativa vigente.
- Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos, apartados 3 y 4: se adecua su redacción a la normativa vigente.

Las modificaciones técnicas se refieren sobre todo a la adecuación de la ordenanza a la normativa vigente, a la distribución competencial en la gestión de los servicios adscritos a la tasa, a la mejora en la redacción y a la mejora en la gestión de los servicios.

Modificaciones tarifarias

La ordenanza fiscal general no contempla tarificaciones.

5 Costes de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba

En el epígrafe anterior se ha hecho mención al índice de cobertura de los costes de los servicios asociados a las tasas que son objeto de modificaciones tarifarias con la recaudación que registra cada una de ellas. Por considerarla de interés para el objetivo que persigue este Dictamen, se recoge en el presente epígrafe la información relativa a los costes de los servicios previstos en 2018 a

efectos de las ordenanzas fiscales, información que figura en el Estudio de Costes del expediente de modificación de las OO.FF. para 2018.

La información aquí reseñada parte de un estudio del coste de los distintos programas que desarrolla el Ayuntamiento de Córdoba, a partir de las exigencias de la Ley de Haciendas Locales en cuanto a la cuantificación de Tasas y Precios Públicos. Cabe destacar que los autores de este estudio (adscritos al Órgano de Planificación Presupuestaria del Ayuntamiento) ponen de manifiesto la necesidad de implantar un sistema permanente de seguimiento de la contabilidad analítica o de costes como vía para optimizar la gestión municipal.

Para realizar este estudio se confrontan los costes e ingresos de cada servicio, obtenidos según la siguiente metodología.

- **Coste de los servicios**. Es el resultado de la suma de costes directos (costes de personal, gasto corriente de bienes y servicios, transferencias corrientes, costes de funcionamiento y gastos financieros) y costes indirectos (el coste de funcionamiento de la estructura municipal que se repercute a la gestión de cada servicio) asociados a los programas presupuestarios vinculados a cada servicio. El cálculo se realiza a partir de las obligaciones reconocidas netas en la liquidación del presupuesto municipal de 2016, actualizadas a 2018 en función de la evolución anual que presentan las partidas ejecutadas y presupuestadas.

- **Ingresos**. La cuantificación de los ingresos se realiza a partir de los derechos reconocidos netos resultantes de la liquidación del presupuesto 2016 de cada Tasa, realizando una proyección de ingresos con las modificaciones en las mismas descritas en el epígrafe anterior.

- **Cobertura**. Es el resultado del cociente entre ingresos de la Tasa y coste de los servicios asociados a la misma. Expresa en qué proporción dichos ingresos financian la prestación del servicio. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que los ingresos recaudados mediante tasas no pueden sobrepasar el coste que los mismos suponen para las arcas municipales, aunque resulta aconsejable, de cara a garantizar la eficiencia del sector público local, que en la medida que la naturaleza de la Tasa lo permite, costes e ingresos estén en magnitudes de orden similar y la recaudación de la tasa se sitúe en el entorno del 80% de sus costes.

A partir de esta metodología el informe incluido en el Estudio de Costes refleja los resultados expresados en la tabla 6, de la que es posible extraer las siguientes conclusiones:

- De las 15 Tasas analizadas en el Estudio de Costes se pueden distinguir tres grupos:

- Aquellas con coberturas superiores al 80% (las que se vinculan al control medioambiental y la actividad urbanística, que tienen asociados ingresos de considerable volumen).

- Las que tienen coberturas superiores al 30% (tasas relacionadas con la expedición de documentos, los mercados municipales y los museos y monumentos)

- Las que presentan coberturas de muy reducida cuantía, correspondiendo generalmente a tasas que tienen un elevado volumen de costes del servicio por requerir muchos recursos municipales. Se incluyen aquí, como es de suponer, servicios que pueden considerarse como básicos para el Ayuntamiento, como son los de extinción de incendios, inspecciones técnicas, actuaciones urbanísticas o atención domiciliaria.

- Las tasas que son objeto de modificación en 2018 y que se incluyen en el estudio presentan coberturas bastante limitadas, en torno al 30% o inferiores:

  - La Tasa 100, que realiza una modificación tarifaria, presenta una cobertura del 30,47%. Ingresos y costes se sitúan en magnitudes similares, resultando determinantes los costes de funcionamiento del servicio que la gestiona.

Tabla 6. ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y COSTES ASOCIADOS A LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN 2018				
Tasa		Ingreso	Coste de los servicios	Cobertura
100	Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales	14.751,94	48.414,64	**30,47%**
101	Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler	19.422,04	104.356,32	**18,61%**
102	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación para el control medioambiental	1.011.894,94	1.204.202,14	**84,03%**
103	Tasa por el servicio de extinción de incendios, prevención de ruinas, salvamento y otros análogos	35.595,51	11.318.153,57	**0,31%**
106	Tasa por prestaciones de servicios a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes	187.277,04	4.843.576,28	**3,87%**
109	Tasa por actuaciones urbanísticas	10.591,31	2.092.778,19	**0,51%**
110	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras	2.109.763,84	2.236.900,22	**94,32%**
111	Tasa por inspecciones técnicas municipales	0,00	505.409,59	**0,00%**
112	Tasa por prestación de servicios de recaudación a favor de otros entes públicos	37.451,08	957.879,08	**3,91%**
114	Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda protegida	6.552,87	85.909,07	**7,63%**
115	Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles	16.850,00	277.210,42	**6,08%**
116	Tasa por cesión del uso e instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas	5.316,36	875.061,82	**0,61%**
410	Tasa por los servicios de mercados municipales	362.451,87	1.131.655,75	**32,03%**
411	Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as	1.494.434,65	3.846.254,40	**38,85%**
414	Tasa por prestación del servicio de atención domiciliaria	237.244,58	21.430.255,03	**1,11%**
En fondo anaranjado, las OO.FF. que experimentan cambios en 2018				

- La Tasa 106 también sufre una modificación tarifaria. Esta tasa presenta una cobertura muy reducida (3,87%) como consecuencia de una considerable disparidad entre ingresos y gastos, determinado por el volumen de costes de personal y la limitada capacidad de recaudación.

- La Tasa 109 experimenta modificaciones técnicas. Esta Tasa también tiene una cobertura muy limitada (0,51%), que se explica, al igual que la tasa 106, por el volumen de costes de personal y la limitada capacidad de recaudación.

- La Tasa 116 también tiene una cobertura muy reducida (0,61%). Este registro viene provocado por unos costes en consumo corriente de bienes y servicios comparativamente altos y una muy limitada capacidad de generación de ingresos, en magnitudes de orden muy inferiores a la de los costes.

- La Tasa 411 también experimenta modificaciones tarifarias. En este caso ingresos y gastos están en magnitudes similares y la tasa casi alcanza una cobertura del 40% (38,85%). Esta Tasa está evidentemente influida por la

necesidad de encontrar un equilibrio entre los costes de funcionamiento que genera y los precios asimilables para el mercado, sobre todo en una ciudad en la que el turismo representa tiene tanta incidencia en la actividad económica.

- Tasa 414. Esta Tasa experimenta modificaciones técnicas. Su nivel de cobertura es muy reducido (1,11%), lo que se explica por el elevado volumen de gasto corriente en bienes y servicios y su reducida capacidad de generar ingresos.

ANEXO
Redacción vigente vs redacción propuesta de las OO.FF. modificadas en 2018

Consejo Social de la Ciudad de Córdoba – Plaza de Judá Leví s/n. 1ª Planta 14003-Córdoba
Tlfno. Y Fax.: 957-26 87 86
secretario@consejosocialdecordoba.es
secretario_csc@yahoo.es

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Redacción vigente	Redacción propuesta 2018	Comentarios
ANEXO I **TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**	**ANEXO I** **TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**	
…/…	…/…	
Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.	**Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.**	
…/…	…/…	
B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:	**B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:**	
	Documentos textuales:	
Soporte CD/DVD 1,60	Soporte CD/DVD **0,60**	Se actualiza el importe del CD/DVD, para adecuarlo al precio mercado
Copia digital por cada imagen 0,50	Copia digital por cada imagen 0,50	
Duplicado digital por cada imagen 0,15	Duplicado digital por cada imagen 0,15	
	Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales:	Se incluyen nuevas cuotas por la obtención de copias en soporte digital de documentos gráficos municipales
	Soporte CD/DVD 0,60	
	Hasta 100 MB 4,70	
	Desde 101 a 300 MB 8,14	
	Desde 301 a 600 MB 10,17	
	Desde 601 MB a 1 GB 12,10	
…/…	…/…	
Notas al epígrafe 3	**Notas al epígrafe 3**	
1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:	1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:	
a) En situación de desempleo por un período superior a un mes.	a) En situación de desempleo por un período superior a un mes.	
b) Las personas con discapaciad igual o superior al 33%.	b) Las personas con discapaciad igual o superior al 33%.	
c) Los miembros de familias numerosas.	c) Los miembros de familias numerosas.	
	d) Las personas víctimas del terrorismo.	Se incluyen dos nuevos supuestos de reducción
	e) Las personas víctimas de violencia de género.	
…/…	…/…	

ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **ARTÍCULO 14º.- PERÍODO IMPOSITIVO.** Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el período impositivo coincidirá con el período objeto de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza	…/… **ARTÍCULO 14º.- PERÍODO IMPOSITIVO.** Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el período impositivo coincidirá con **cada bimestre natural del ejercicio económico.**	
…/… **ARTÍCULO 15º.- DEVENGO.** 1º…/… 2º. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.	…/… **ARTÍCULO 15º.- DEVENGO.** 1º…/… 2º. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de **cada período de facturación,** cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.	
…/… **ARTÍCULO 16º.- INGRESO DEFINITIVO.** 1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.	…/… **ARTÍCULO 16º.- INGRESO DEFINITIVO.** 1º.- El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1º del artículo 13º de esta Ordenanza **para los contribuyentes con suministro de agua potable de EMACSA**, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A.. Si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.	Se realizan las modificiones oportunas en la redacción de los artículos 14, 15 y 16, al establecerse la aprobación de un padrón cobratorio de la tasa por períodos bimestrales.
	2º.- El período cobratorio coincidirá con el período impositivo, por lo que con anterioridad al inicio de cada bimestre, se aprobará por el órgano municipal competente, la matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.	
2º.- Anualmente, con anterioridad al inicio del periodo cobratorio, se aprobará por el órgano municipal competente, la Matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.	**3º**.- Anualmente, con anterioridad al inicio del periodo cobratorio, **para los contribuyentes que no disponen de suministro de agua potable de EMACSA**, se aprobará por el órgano municipal competente, la matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.	
Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.	**4º.**- Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.	
3º.- El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 9, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.	**5º.-** El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº **4**, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.	
4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.	**6º**.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuran además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.	
…/…	…/…	

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
.../... **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.** .../... 2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5. .../... Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuetos expresados en los apartados anteriores.	.../... **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.** .../... 2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5. .../... **La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.**	Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, correspoderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa
DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de **2017**, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	
ANEXO I .../... **TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO** .../... **Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:** .../...	**ANEXO I** .../... **TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO** .../... **Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:** .../... **Concepto 633.- Por cada autorización para suspensión del tráfico para práctica de autoescuelas, en función del período solicitado:** - Por cada mes: 250 - Por semestre: 1.300 - Por año: 2.000	Nuevo concepto 633, que determina una tarifa concreta para autorizaciones de suspensiones del tráfico para práctica de las autoescuelas, en función del período solicitado

ORDENANZA FISCAL Nº 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. …/… **ANEXO I** **TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANISTICA.** …/… **Epígrafe 22.- OTROS CONCEPTOS** …/… **Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10** 22.1.1.- Si requieren informe técnico o jurídico: 120 euros 22.1.2.- si no requieren informe técnico o jurídico: 33 euros …/…	…/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx de xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. …/… **ANEXO I** **TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANISTICA.** …/… **Epígrafe 22.- OTROS CONCEPTOS** …/… **Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10** 22.2.1.- Si requieren **visita técnica:** 120 euros. 22.2.2.- Si no requieren **visita técnica:** 33 euros. …/… **Epígrafe 22.4.-Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100 euros.** **Epígrafe 22.5.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-**	Se sustituye la expresión "informe técnico o jurídico" por la de "visita técnica" Se incluyen de nuevo los epígrafes 22.4 y epígrafe 22.5, que fueron propuestos para su eliminación por error en la ordenanza fiscal para el ejercicio 2017

ORDENANZA FISCAL Nº 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS			
Redacción vigente		**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.** …/… 2.- Supuestos de no sujeción. …/… Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores. …/… **DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.		…/… **Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.** …/… 2.- Supuestos de no sujeción. …/… **La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.** …/… **DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, correspoderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA.		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
..../.... **Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE** ..../.... 2.- Supuestos de no sujeción. ..../.... **Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.** ..../.... **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	..../.... **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE** ..../.... 2.- Supuestos de no sujeción. ..../.... **La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.** ..../.... **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, correspoderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.			
Redacción vigente		**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN** …/… 7.- Para las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, reguladas en la Tarifa 2 de esta ordenanza, podrá establecerse que los sujetos pasivos presenten Declaración Tributaria detallada ante la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad a la ocupación efectiva, indicando el número de vagonetas o containers a instalar, así como el tiempo previsto de duración de la ocupación.		…/… **ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN** …/… **7.- Las vagonetas o containers que se instalen en las vías públicas o terrenos de uso público tras la obtención de la oportuna autorización municipal, deberán disponer de forma visible del correspondiente distintivo identificativo oficial suministrado al efecto por la Administración municipal.**	Se determina la obligación de identificar las vagonetas o containers que hayan obtenido la correspondiente autorización municipal de ocupación del dominio público
ARTICULO 6º.- PAGO. El pago del importe de la tasa se realizará: a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras antes de retirar la licencia o autorización que corresponda. b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante ingreso directo, por meses naturales en las Entidades de Crédito Colaboradoras, en los primeros diez días de cada mes. …/…		**ARTICULO 6º.- PAGO.** **Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso del importe de la tasa por el sistema de autoliquidación mediante el modelo determinado al efecto por la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública, indicando el sujeto pasivo, ubicación, período de la ocupación, y cuantos datos sean requeridos en el citado modelo. El citado ingreso tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.** …/…	Se aclara que el pago de la tasa se realizará mediante el sistema de autoliquidación tributaria
DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.		**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.** …/… 2.-…/… En el supuesto de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; o Imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que: …/… **DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	…/… **ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.** …/… 2.-…/… **En los** supuesto**s** de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados; **o su no instalación por cualquier otra circunstancia**, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado, teniendo en …/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	Se mejora la redacción

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.** …/… 2.- Supuestos de no sujeción. …/… Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuetos expresados en los apartados anteriores. …/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. **ANEXO I** …/… **TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m2 o fracción.** …/… Notas a la Tarifa 2.- …/… 3ª.- Las atracciones y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc". …/… **Tarifa 4.- Ocupaciones temporales varias** …/… 2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros lineales o fracción que correspondan. …/…	…/… **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.** …/… 2.- Supuestos de no sujeción. …/… **La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior.** …/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. **ANEXO I** …/… **TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m2 o fracción.** …/… Notas a la Tarifa 2. …/… 3ª.- Las atracciones **típicas de feria (baby infantil, castillos hinchables, camas elásticas y similares)** y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc". …/… **Tarifa 4.- Ocupaciones temporales varias** …/… 2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros **cuadrados** o fracción que correspondan. …/…	Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, correspoderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa Se clarifica la nota respecto a las atracciones El cálculo de la cuota para los supuestos de vacancia debe establecerse en función de metros cuadrados y no lineales, al no tener establecidos parámetros estandarizados como el de las ocupaciones fijas

ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.		
Redacción vigente	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
..../.... **ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.** 1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.	..../.... **ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.** **1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza:** **- Las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad y otros servicios análogos, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.** **- Las empresas de telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, cuando sean titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro.**	Modificación efectuada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017
.../... **ARTÍCULO 4. CUANTÍA** **Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación** 1.- La cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.	.../... **ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA** **Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación** 1.- La cuantía de esta tasa ~~(tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas)~~ es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.	Modificación efectuada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017
.../... **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	.../... **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	

ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLÓGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

Redacción 2017	Redacción propuesta 2018	Comentarios
…/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	…/… **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	
ANEXO I **TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.**	**ANEXO I** **TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.**	
Euros a) Alcázar de los Reyes Cristianos 4.50 b) Baños del Alcázar Califal 2,50 c) Museo Julio Romero de Torres 4,50	Euros a) Alcázar de los Reyes Cristianos **5,00** b) Baños del Alcázar Califal **3,00** c) Museo Julio Romero de Torres **4,00**	Se incrementa 0,50 euros céntimos de euro la cuota de la tasa para el Alcázar y Baños y se decrementa para el Museo de Julio Romero de Torres al objeto de evitar el fraccionamiento de moneda
…/…	…/…	
Euros e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo Taurino, por persona y visita 8,00 f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita 10,00	Euros **e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita** **6,00** f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita **12,00**	Se vuelve al sistema de bonos del ejercicio anterior, al no haber alcanzando los actuales las expectativas previstas
Notas a la Tarifa 1.- …/… 2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:	**Notas a la Tarifa 1.-** …/… 2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:	
…/… c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes de la ESO y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.	…/… c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes de la ESO **del sistema educativo español** ~~y los mayores de 65 años~~, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.	Se aclara que los estudianes de ESO con derecho a entrada con cuota cero deben ser del sistema educativo español.
…/… 3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Achiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos; las personas demandantes de empleo.	…/… 3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; **los pensionistas y mayores de 64 años;** los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Achiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos; las personas demandantes de empleo.	Se elimina la entrada con cuota cero para los pensionistas y mayores de 64 años, estableciéndose, no obstante, una reducción del 50% de la cuota para ellos, siguiendo el modelo establecido en los museos europeos
…/…	…/…	
TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS **TARIFA 4.- VISITA A LOS JARDINES DEL ALCÁZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.**	~~**TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS**~~ ~~**TARIFA 4.- VISITA A LOS JARDINES DEL ALCÁZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.**~~	Se propone la eliminación de la Tarifa 3 Visita a la Ciudad de los/as Niños/as y Tarifa 4 Visita a los Jardines del Alcázar con espectáculo de luz y sonido, al gestionar dichos servicios a partir del ejercicio siguiente, el INGEMA y el INTUR, respectivamente, que estableceráN un precio público al efecto

ORDENANZA FISCAL Nº 414.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA		
Redacción 2017	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…../…. La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. **ANEXO I** **TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA** …../…. **Normas para la aplicación de la anterior Tarifa** A) Aportación de las personas beneficiarias.- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo: -Atención domiciliaria como prestación básica o por reconocimiento de la situación de dependencia, sin efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la disposición final 1ª de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia; porcentaje aplicado al precio/hora o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato de adjudicación. - Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006; porcentaje sobre la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.	…../…. La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha xx de xxxxxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. **ANEXO I** **TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA** …../…. **Normas para la aplicación de la anterior Tarifa** A) Aportación de las personas beneficiarias.- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo: **1.- Servicio de suministro de comida preparada:** **Al precio o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria del servicio se le aplicará el porcentaje de aplicación del cuadro anterior. En el caso de que el precio que abone el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria para un mismo servicio, sea distinto en función de la ubicación del domicilio, se aplicará a todos los usuarios el precio medio ponderado por el número de usuarios previsto en cada ubicación o distrito por el Pliego de Condiciones Técnicas.** **2.- Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006, o acogidas al Programa Municipal de Atención Domiciliaria:** **A** la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, **se le aplicará el porcentaje de aportación del cuadro anterior.**	Se modifica la redacción del Apartado A), al objeto de garantizar que la cuota de la tasa sea la misma para todos los usuarios por el mismo servicio prestado, eitando un trato tarifario en función de factores no contemplados en la propia ordenanza o en la normativa de la Junta de Andalucía

ORDENANZA FISCAL Nº 300. -IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Redacción 2017

…/…

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN

…/…

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%
C	COMERCIAL	147.085	0,6884%
E	ENSEÑANZA	2.698.978	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	252.950	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

…/…

ARTICULO 3º.- BONIFICACIONES.

…/…

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

…/…

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadaas en zonas no legalizadas.

…/…

…/…

ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes casos:

d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inerior a 6 euros.

…/…

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Redacción propuesta 2018

…/…

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN

…/…

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%
C	COMERCIAL	**149.494**	0,6884%
E	ENSEÑANZA	**2.759.217**	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	**262.734**	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

…/…

ARTICULO 3º.- BONIFICACIONES.

…/…

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

…/…

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda **y para una sola instalación**, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar **desde el día de la instalación.**

Es requisito imprescindible para disfrutar de la bonificación haber obtenido la oportuna licencia urbanística de instalación expedida por el Ayuntamiento, no pudiendo acceder a este beneficios fiscal aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

…/…

9.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos titulares de inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba que organiza el Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de una actividad económica considerada de especial interés o utilidad municipal al concurrir circunstancias culturales e histórico artísticas que justifican tal declaración, actividad declarada por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente al ejercicio siguiente al de la celebración del concurso oficial de los Patios de Córdoba.

…/…

ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes casos:

~~d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inerior a 6 euros.~~

…/…

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx de xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Comentarios

Determinación de valores catastrales para aplicación de los tipos de gravamen diferenciados

Se concretan y determinan algunos requisitos necesarios para su otorgamiento, que aunque eran obvios, resulta conveniente incluirlos en la ordenanza

Se establece una nueva bonificación en la cuota del impuesto para los inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba

Se elimina como supuesto en los que no procede la división de la cuota, con el fin de facilitar su concesión y la gestión del impuesto

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.		
Redacción 2017	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE** El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2017** en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo. …/… **ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.** …/… 2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2017**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios. …/… **DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	…/… **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE** El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2018** en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo. …/… **ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.** …/… 2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2018**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios. …/… **DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxx** de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	Se actualiza el ejercicio de la imputación de las inversiones municipales Se actualiza el ejercicio de la imputación de las inversiones municipales

ORDENANZA FISCAL GENERAL		
Redacción 2017	**Redacción propuesta 2018**	**Comentarios**
…/… **ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.** Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.	…/… **ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.** Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y **la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.	Se adecua la redacción a la normativa vigente
SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE **ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO.** …/... 3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 25 euros.	**SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE** **ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO.** …/... 3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a **20** euros.	Se reduce la cuota resultante del fraccionamiento, para facilitar su concesión
10.- Desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.	10.- Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos plazos consecutivos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.	Se eleva a dos, el número de plazos consecutivos De impago como motivo para cancelar un fraccionamiento
ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y …/... 2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá 1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario: …/... 2º Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.´ …/...	**ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y** …/... 2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá 1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario: …/... 2º Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones **tributarias** con el Ayuntamiento. …/...	Se concreta que se trata de obligaciones tributarias
ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN …/... 5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos: …/... 2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en …/… El interesado, al formular su solicitud de …/…	**ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN** …/... 5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos: …/... 2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en …/… El interesado, al formular su solicitud de …/…	Se eleva a 30.000 euros el importe principal
ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS. 1.- Conforme al artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico regulador del Órgano de Gestión Tributaria y a la Base 31 del Presupuesto General Municipal, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos, siendo preceptivo el dictamen de la Intervención General.	**ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS.** 1.- Conforme al artículo **281, apartado 2, letra d) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos.	Se adecua la redacción a la normativa vigente

…/… **ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.** …/…	…/… **ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.** …/…	
2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en su propio Reglamento.	2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.	Se adecua la redacción a la normativa vigente
…/… **ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** …/…	…/… **ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** …/…	
4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quién determine el Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria municipal.	4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quién determine el **capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.**	Se adecua la redacción a la normativa vigente
…/… **ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN** 1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones: …/…	…/… **ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN** 1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones: …/…	
f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallen en otros artículos de esta Ordenanza o del Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria.	f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallen en otros artículos de esta Ordenanza o en el **capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.**	Se adecua la redacción a la normativa vigente
…/… **ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** …/…	…/… **ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** …/…	
2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Reglamento Orgánico sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, de 25 de Enero de 2005, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.	2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 278, Apartado 1, letras a) y c) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.	Se adecua la redacción a la normativa vigente
…/… **ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.** …/…	…/… **ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.** …/…	
2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en el Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Reglamento Orgánico sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, de 25 de Enero de 2005, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.	2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten con motivo de la interposición del Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.	Se adecua la redacción a la normativa vigente
…/… **Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios** …/…	…/… **Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios** …/…	
3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.	3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.	Se adecua la redacción a la normativa vigente
4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.	4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.	Se adecua la redacción a la normativa vigente
…/… **DISPOSICIÓN FINAL** …/…	…/… **DISPOSICIÓN FINAL** …/…	

CONCLUSIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS:

1. El sistema fiscal del Ayuntamiento de Córdoba está conformado en 2018 por un total de 36 instrumentos tributarios (entre tasas e impuestos), a los que hay que añadir la ordenanza fiscal general y el callejero fiscal.

   Las modificaciones previstas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Córdoba para 2018 comprenden tanto aspectos técnicos como modificaciones tarifarias.

   Las modificaciones técnicas hacen referencia a cambios en la redacción, adaptaciones a nueva normativa, reestructuración de apartados del articulado así como de los epígrafes y notas de los anexos tarifarios que optimizan la gestión de los servicios municipales que regula la ordenanza en cuestión y, salvo excepciones, no tienen impacto económico directo.

   Las modificaciones tarifarias se corresponden a revisiones en las tarifas de las tasas o los tipos impositivos de los impuestos. Para 2018 sólo se formulan modificaciones tarifarias de tres instrumentos tributarios: la ordenanza número 100 (Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales), la 106 (Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del área de seguridad, movilidad y transportes) y la 411 (Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones, Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as).

2. Las modificaciones tarifarias en las ordenanzas fiscales de Córdoba para 2018 suponen una reducción total ponderada real del -0,25% con respecto a 2017. A ello hay que añadir que el resto de tributos locales no experimentan cambios tarifarios en un contexto esperado de alza de los precios, por lo que es posible afirmar que, en términos reales, el sistema tributario derivado de las ordenanzas, en su conjunto,

reduce su impacto fiscal sobre los ciudadanos en 2018. Esta situación es valorada de forma positiva por el Consejo Social.

3. El Consejo valora igualmente de forma positiva que atendiendo a su petición en el dictamen sobre las ordenanzas de 2017 se hayan establecido incentivos fiscales para los participantes en el Concurso de los Patios de Córdoba, como es el caso del IBI, reconociendo la aportación que realizan a la Ciudad.

4. Reiterando la petición realizada en dictámenes anteriores, el Consejo estima que los expedientes de renovación de ordenanzas deberían contener una memoria con los motivos y objetivos que pretenden las modificaciones propuestas y la repercusión que se espera que produzcan en los contribuyentes y en el presupuesto municipal.

5. Como señalaba este Consejo en el dictamen del pasado año, sería igualmente de interés que se utilizasen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para contribuir a la solidaridad social con los barrios de la ciudad más empobrecidos (Barrios de las Palmeras, Moreras y Barriada del Guadalquivir), y al impulso de la actividad económica, incentivando el empleo y la creación y mantenimiento de empresas. En este sentido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales posibilita establecer distintas bonificaciones en cada uno de los impuestos municipales (IBI, IAE, IVTM, ICIO, IVTNU) En cuanto a las tasas, el principio de reserva de ley opera con menos intensidad en la práctica, ya que la LRHL deja un amplio margen de discrecionalidad a las Ordenanzas para su regulación.

En este sentido proponemos de nuevo:

- Que se utilicen los expedientes de renovación de ordenanzas fiscales para establecer incentivos que favorezcan solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo. Discriminando de forma positiva, en lo posible, en los distritos y sectores más desfavorecidos de la ciudad, como el distrito Sur de Córdoba, que ocupa la quinta posición como barrio más pobre de España en la encuesta de indicadores urbanos del INE del 2017 .

- Que se regule con carácter diferenciado, tal y como existen en otros ayuntamientos, una ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo que recoja todos los incentivos contenidos en las distintas ordenanzas fiscales, gestionando los mismos para que se produzcan los objetivos pretendidos con su establecimiento.
- Que se muestre de forma separada el impacto que tienen estos beneficios fiscales en el Presupuesto Municipal, para que pueda analizarse tanto el coste recaudatorio como la efectividad de los incentivos acordados.

6. En un sentido parecido, reiteramos la solicitud de que se establezca una política fiscal específica para el casco histórico, y especialmente en la zona declarada Patrimonio de la Humanidad, que contribuya al mantenimiento del mismo. Este marco general debe contemplar el apoyo a la adquisición, reforma y rehabilitación de viviendas. Y debe afectar a la Tasa por licencias urbanísticas, IBI, IVTVM, IVTNU, Tasas de uso del suelo y subsuelo, Tasa de entrada de vehículos y aplicarse al margen del orden fiscal de calles y, siempre que no se tenga ánimo de lucro.

7. El Consejo estima que es necesario que conozca y dictamine, antes de su aprobación, las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público, exigidas como tarifas, por la prestación de servicios de competencia municipal (como por ejemplo agua, higiene urbana , cementerios…), y que no se incorporan a este expediente de modificación de ordenanzas, entendiendo además que esta petición se encuentra amparada en el dictamen del Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas (C.R.E.A) de 29 de julio de 2011.

8. El Consejo valora positivamente las modificaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General por la que se aumenta a 30.000 euros el importe principal de las deudas a las que no se exigirá garantía en los casos de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos. .

9. Reiteramos la petición realizada en dictámenes anteriores respecto a aquellas tasas en las que el devengo se produce cuando se presenta la solicitud del servicio, anticipando el pago a la prestación municipal. Estimamos que esta situación no estimula la necesaria eficiencia en la prestación del servicio, por lo que sería aconsejable una fórmula, al menos mixta, que estimulara la eficacia y celeridad en la prestación del servicio.

10. Igualmente, en relación con la ordenanza 109, *reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas* y a la 305 *Impuesto sobre construcciones*, instalaciones y obras sugerimos que las reducciones/bonificaciones de la cuota en el caso de actuaciones de rehabilitación de las edificaciones no queden circunscritas sólo a aquéllas que se realicen al amparo de posibles acuerdos en desarrollo del correspondiente plan autonómico, o a iniciativa del propio Ayuntamiento, sino que se aplique con carácter general a cualquier actuación que tenga por objeto mejorar la accesibilidad o eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de los edificios o sus elementos comunes, o que supongan una mejora de la eficiencia energética. Y ello con idea de fomentar e incentivar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel de la UE en el marco del plan 20-20-20.

11. Respecto a la Ordenanza *306 Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*, recordamos que en dictámenes anteriores alertábamos de las situaciones, en nuestra opinión no deseables, que se producían como consecuencia de la forma de determinación del tributo y de que en las ordenanzas aprobadas no se deflactaron los tipos como compensación de las continuas subidas en los valores catastrales. Como consecuencia de ello, en los

últimos cuatro años, se han producido subidas acumuladas superiores al 36%. Este Impuesto, además, ha sido cuestionado por la jurisprudencia, por lo que instamos a que se establezcan mecanismos de respuesta ágiles para los contribuyentes que reclamen por los tributos pagados en los ejercicios no prescritos. Teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/5/17, este Consejo recomienda que la Corporación adopte todos los medios a su alcance para evitar que se produzcan situaciones injustas, incluso proponiendo a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a que se acometan las modificaciones legislativas que fuesen procedentes.

12. Por último, y en lo que respecta al coste de los servicios asociados a las tasas del Ayuntamiento de Córdoba, consideramos de gran interés el estudio de coste de los servicios que acompaña al expediente de renovación de las ordenanzas fiscales, en el que se pone de manifiesto la necesidad de implantar un sistema permanente de seguimiento de la contabilidad analítica o de costes como vía para optimizar la gestión municipal. Estimamos que el citado estudio debía recoger, como información adicional, para cada una de las tasas, el grado de cobertura del coste de los servicios con el ingreso derivado de la exacción.

El presente dictamen sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2018 fue aprobado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, en sesión celebrado el seis de julio de dos mil diecisiete, de lo que como Secretario, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, doy fe.

Fdo: Bruno Ostos Abreu
Secretario General del CSC

Vº.Bº.
María Dolores Baena Alcántara

Presidenta del CSC